



MODELO DE NACIONES UNIDAS DEL ITAM

Guía académica para los delegados de

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ITAMMUN 2008

Elaborada por:

Presidente: Daniela Andrea Rivera Ávila

Moderador: Carolina Meza Aguilar

Oficial de Conferencias: Francisco Parral Pineda

Esta guía es de uso exclusivo del Modelo de Naciones Unidas del Instituto Tecnológico Autónomo de México, en su edición dos mil ocho.

Bajo los términos de la resolución de la Asamblea General 60/251, se creó el Consejo de Derechos Humanos como un órgano subsidiario de la Asamblea General. Está compuesto por 47 Estados miembros elegidos por mayoría absoluta en la Asamblea, tomando en cuenta la contribución a la protección y promoción de los derechos humanos así como los compromisos voluntarios respecto al tema.¹ De la misma manera, la elección se hace de acuerdo a la distribución geográfica equitativa dentro de los 5 grupos regionales.

El Consejo de Derechos Humanos es el responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa. De la misma manera, asumirá todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la anterior Comisión de Derechos Humanos y se le requiere mantener un sistema de procedimientos especiales y atención de quejas.

Según la resolución de la Asamblea General, las responsabilidades del Consejo incluyen, por mencionar las más importantes: llevar a cabo el Examen Periódico Universal de cada uno de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas; localizar situaciones de violaciones de derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto; contribuir mediante el diálogo y la cooperación a la prevención de violaciones de derechos humanos; trabajar en conjunto con los gobiernos de los Estados miembros, así como con organizaciones de la sociedad civil; y promover la educación de derechos humanos dentro de los Estados miembros. El Consejo deberá entregar un reporte anual a la Asamblea General, misma que tiene la obligación de revisar el estatus del Consejo después de cinco años de su creación.

El Consejo de Derechos Humanos forma parte de un nuevo capítulo para la protección de los derechos humanos. Los nuevos y mejores procedimientos, así como la mejora de la elección de sus miembros, proveen mayores oportunidades y efectividad en el campo. Lo anterior resulta trascendente debido a los grandes retos que el mundo enfrenta hoy en día respecto al respeto de derechos humanos. Dos de esos grandes retos serán revisados por nuestro Consejo en esta ocasión.

Por un lado, la difamación de las religiones a lo largo y ancho del mundo continúa siendo un problema que acarrea grandes violaciones de derechos humanos en todos los Estados miembros, sobre todo, después de los ataques terroristas del 11 de septiembre. Por otro lado, los derechos humanos de los migrantes debido a proyectos de desarrollo es un tema de gran relevancia que

¹ De esta manera cualquier miembro que cometa una falta a los derechos humanos podrá ser suspendido por una votación de dos terceras partes en la Asamblea General.

pone a prueba las decisiones de los Estados miembros al comparar los beneficios del desarrollo junto con las consecuencias del mismo.

TEMA A

DIFAMACIÓN DE LAS RELIGIONES

El término “difamación” en sus orígenes quiere decir desacreditar, ya sea por un medio escrito o verbal, a una persona, afectando su integridad física o moral.² El problema de la difamación de las religiones tiene como eje el descrédito de una persona en la sociedad debido a la religión que profesa. Hoy en día resulta clara la existencia de esta nueva forma de discriminación, sobre todo después de los ataques terroristas del 11 de septiembre. En todo el mundo, se conocen casos de discriminación contra musulmanes, cristianos y judíos, entre muchos otros.

Actualmente, distintos Estados cuentan con un marco legal que permite la discriminación de ciudadanos alrededor del mundo debido a su vínculo con alguna religión bajo estandartes como el de la seguridad nacional. La difamación de las religiones resulta un problema de importancia internacional debido a las repercusiones que tiene en todos los aspectos de la vida de los seres humanos. A lo largo y ancho de todos los continentes, los derechos humanos se ven afectados, no sólo debido a la agresión de parte de particulares, sino por la de medios de comunicación y gobiernos en general. Es por lo anterior que resulta de gran importancia tratar el tema de la difamación de las religiones lo antes posible en un foro de convocatoria internacional y alcance real como lo es el Consejo de Derechos Humanos.

El primer artículo de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, establecida en la Asamblea General de las Naciones Unidas insta a que: “la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.” De la misma manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ese derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

El ejemplo más claro de la manera en que una persona puede ser discriminada con base en su religión ha sido el holocausto durante la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, actualmente, las maneras de difamar una religión

² Diccionario de la lengua española.

han cambiado, aunque no por esto son menos agresivas, sobre todo desde los ataques del 11/09. A partir de estos acontecimientos se le ha dado al Islam una connotación agresiva y en algunos casos “terrorista”, aunque cabe destacar que el Islam no ha sido la única religión afectada. Por otro lado, las religiones son difamadas en periódicos y medios de comunicación, por medio de burlas o caricaturas, como ha pasado en países como Dinamarca o Australia.

La ONU ha realizado diversos esfuerzos para condenar este tipo de actos; sin embargo, de acuerdo a lo percibido por algunos gobiernos y medios de comunicación, las resoluciones adoptadas han condicionado y hasta restringido el derecho a la libertad de expresión alrededor del mundo. Discutir y criticar una religión forma parte de nuestra libertad de expresión. Por lo tanto, es necesario encontrar la manera de evitar y condenar esta nueva forma de discriminación, sin coartar otros derechos inalienables, de una manera legal y ética, tanto para los ciudadanos, como para sus gobiernos y medios de comunicación.

Normatividad previa

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea de Derechos Humanos y La Convención Americana de Derechos Humanos cuentan con partes específicas que protegen, tanto el derecho de profesar cualquier tipo de religión, como la libertad de expresión en todos sus aspectos. Sin embargo, estos instrumentos internacionales no son los únicos esfuerzos por parte de la comunidad internacional para erradicar el problema.

A lo largo de los últimos años, diferentes medidas han sido tomadas en la ONU acerca de la difamación de las religiones. Estas medidas incluyen más de cuatro resoluciones en la Comisión de Derechos Humanos y más de dos en el Consejo de Derechos Humanos. Cada una de estas resoluciones se ha situado en escenarios diversos, mismos que resultan de importancia para entender la razón de su existencia. La resolución titulada “El combate contra la difamación de las religiones” adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en 2002, 2003, 2004 y 2005 “enuncia con preocupación la intensificación de la campaña de difamación de las religiones,” sobre todo después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.³

Si bien las resoluciones adoptadas datan de la década de los noventa, los ataques terroristas del 11/09 fueron considerados un parteaguas para la adopción

³ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 58º periodo de sesiones, E/CN.4/RES/2002/9 (2002); 59º periodo de sesiones, E/CN.4/RES/2003/4 (2003); 60º periodo de sesiones, E/CN.47RES/2004/6 (2004); 61º periodo de sesiones, E/CN.4/RES/2005/3 (2005).

de compromisos más profundos. Ejemplo de ello fueron las medidas que la Comisión de Derechos Humanos tomó para la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, pidiendo a los Estados no discriminar con base en “raza, color, ascendencia u origen étnico” y el desacuerdo de varios países islámicos sobre estas medidas. Muchos de estos países habían considerado que dicho lenguaje no era suficiente, y se dieron a la tarea de promover la resolución nombrada “Lucha contra la difamación de las religiones,” resolución de la Comisión de Derechos Humanos (2002/9), la cual señala entre otras cosas que el Islam es una religión “a la que frecuentemente se le asocia con violaciones de derechos humanos y terrorismo.”

Países como Argelia, Camerún, Malasia, Pakistán y Senegal votaron a favor de esta resolución, mientras que Australia, Canadá, Francia, Estados Unidos y el Reino Unido votaron en contra, justificando su voto con el hecho de que la resolución no protegía a los individuos para escoger la religión que ellos quieran, de la misma manera que no prohibía sistemas educativos nacionales que enseñaran prejuicios sobre religiones no islámicas y que fallaba al criticar la difamación de otras religiones, además del Islam. Resulta evidente que las maneras en las que una persona puede ser discriminada con base en su religión se han desarrollado conforme el paso de los años. Hoy es necesario un instrumento internacional que sea adoptado por todos los países y que proteja a todas las religiones, no sólo al Islam, de ser difamadas mientras que permita la libertad de pensamiento y de expresión.

Debates actuales

La difamación de las religiones y el aumento del antisemitismo, la islamofobia, la cristianofobia, así como la hostilidad a las tradiciones espirituales y religiosas de origen asiático (entre ellas, el hinduismo y el budismo) y africano (por ejemplo, el vudú) son tomados como un hecho discriminatorio y de intolerancia en todos los países, sin distinción alguna.⁴ La demostración más clara -aunque no la única- de ello es el aumento de la islamofobia y, por consecuente, la discriminación de minorías musulmanas. Por ejemplo, en Francia, la reinterpretación y extensión no legal de la prohibición de signos visibles religiosos en la escuela pública, en los lugares de trabajo y en los actos de la vida municipal, como el matrimonio; en Países Bajos, la amenaza de prohibición de la burka en la calle y en los lugares públicos, formulada recientemente por el Ministro de Inmigración; en Inglaterra, el cuestionamiento progresivo de los adelantos del multiculturalismo, a partir de las declaraciones de políticos que estigmatizan el velo o la burka como hecho antisocial; en

⁴ Consejo de Derechos Humanos, “Informe de DouDou Diène sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia, y formas conexas de intolerancia,” enero de 2007.

numerosos países, las declaraciones de justificación del rechazo de Turquía en la Unión Europea; y en otros países, el control selectivo de personas en los puertos de entrada con base en una apariencia “asociada” al Islam, ya sea física (color de piel, por ejemplo) o por su vestimenta.⁵

En lugares como India, las minorías cristianas son atacadas por comunidades hindúes, como sucedió en 2007 en la ciudad de Indore. Durante lo ocurrido, una iglesia fue atacada y varias personas fueron agredidas y golpeadas durante el incidente. El hecho fue una continuación de un ataque anterior en la ciudad de Kosimi, en donde cuatro personas fueron brutalmente golpeadas por parte de extremistas hindúes.⁶ Otro ejemplo es el aun existente antisemitismo en Argentina. Los hechos discriminatorios contra la comunidad judía crecieron más de un 32% en los últimos años, pasaron de 376 en 2005 a 540 en 2006. Esto significa que existen más de 10 casos por semana. El dato forma parte del "Informe sobre Antisemitismo en la Argentina" que prepara el Centro de Estudios Sociales de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA).

El aumento del antisemitismo es de gran importancia. La existencia y recrudecimiento de éste resulta obvio a través de declaraciones de políticos, escritos y publicaciones a todo lo largo de Europa. El constante conflicto entre Israel y Palestina alimenta día con día nuevas formas y manifestaciones de antisemitismo en la zona y en el mundo. Igualmente, la cristianofobia resulta una realidad en varios Estados, observándose en el desgaste de la práctica religiosa, la burla y uso en forma caricaturesca de las imágenes religiosas, el odio hacia la relación histórica entre la colonización y el cristianismo, así como la estigmatización de la religión por parte de diferentes grupos evangélicos.

Ejemplo de lo anterior se puede ver en países como Dinamarca y Australia. En el primero una imagen del profeta Mahoma fue caricaturizada en una publicación, evento que causó conmoción en el mundo musulmán. Por otro lado, en Australia un pasaje de la Biblia fue ridiculizado en el periódico *The Australian* el 8 de febrero de 2005, evento que alteró tanto a políticos como a líderes de la prensa en el país. Otro ejemplo es Grecia, donde el 98% de la población es ortodoxa, sólo hay unos 50.000 católicos. En el Código Penal, las iglesias no ortodoxas se consideran "cultos extranjeros", tan sólo "tolerados". En la constitución, la religión ortodoxa es calificada como "religión dominante". Debido a ello, en los documentos de identidad, es obligatorio que figure la religión, aunque las minorías católica y judía llevan años reclamando la supresión de este requisito.⁷

⁵ Idem.

⁶ Compass Direct News, “Hindu extremists attack Christians in Madhya Pradesh,” 25 de febrero de 2008, (DE, 23 de mayo de 2008: <http://www.compassdirect.org/en/display.php?page=breaking&lang=en&length=long&idelement=5258>).

⁷ Acepresa, “Discriminación de la minoría católica en Grecia,” 5 de abril de 1995, (DE, 23 de mayo de 2008: <http://www.acepresa.com/articulos/1995/apr/05/discriminaci-n-de-la-minor-a-cat-lica-en-grecia/>).

Para muchos países, es claro que las medidas tomadas, tanto en la Comisión como en el Consejo, son contradictorias e inconsistentes con las normas internacionales debido a que restringen la libertad de expresión. Aunque las leyes anti-difamación resultan de gran importancia, en muchos países el abuso de estas ha llevado a mutilar derechos tan inalienables como la libertad de expresión.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos tenemos “derecho a la libre expresión,” siempre y cuando se respeten los derechos y moral de los demás, acertando en los requerimientos de moralidad y orden público de una sociedad democrática.”⁸ Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, establece que “cualquiera tiene derecho a tener una opinión sin interferencias” así como “libertad de expresión.” De acuerdo con el mismo artículo, el Estado puede limitar estas libertades para proteger “el respeto a los derechos y la libertad de otros” y, de acuerdo al artículo 20, el Estado *debe* limitar la libertad de expresión para evitar el “odio religioso que lleve a la discriminación, hostilidad o violencia.”⁹ De acuerdo con diversos países y organizaciones de derechos humanos, estos artículos le otorgan poder al Estado para silenciar la crítica y la libertad de expresión bajo el estandarte de la protección en contra de la hostilidad religiosa.

De esta manera, en países como Pakistán, las leyes establecen que “el crimen de la difamación de una persona es casi equitativo al asesinato.”¹⁰ Amnistía Internacional ha reportado arrestos y encarcelamientos de estudiantes, periodistas y académicos por parte del gobierno de Irán con cargos por difamación religiosa. Por otro lado, países como Egipto y Jordania cuentan con legislaciones similares en las que la blasfemia es severamente castigada. Distintos Estados han usado leyes anti-difamatorias, no para evitar un discurso de odio y hostilidad, sino para coartar la libertad de expresión y críticas de sistemas políticos y religiosos en el mundo. Este tipo de crítica constructiva no es sólo importante, sino necesario en un sistema democrático. De igual manera en países como Tailandia y Birmania se han discutido legislaciones sobre el encarcelamiento y castigo para aquellos que difamen al budismo y sus costumbres. Queda claro que la “protección de las religiones” puede ser usada como una excusa para limitar derechos tan inalienables como el de la libre expresión.

El tema de la difamación de las religiones es de gran relevancia a nivel internacional, debido a que éste tiene como consecuencia la vulneración de los derechos humanos. La discriminación, así como la prohibición o condena de la libertad de expresión, son actos no sólo intolerables sino inhumanos en el mundo

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, A/RES/3/217 (1948).

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, A/RES/21/2200 (1966).

¹⁰ Gobierno de Pakistán, Texto de la legislación sobre difamación (19 de agosto de 2004).

en que vivimos hoy en día. Por lo tanto, una resolución deberá tratar el tema de la difamación bajo los siguientes enfoques:

1. ¿De qué manera puede ser evitada la difamación religiosa?
2. ¿Qué medidas pueden tomar los gobiernos para evitar la difamación en su territorio?
3. ¿Qué estándares deberán adoptar actores no gubernamentales, como lo son los medios de comunicación?
4. ¿Se puede aplicar algún programa educativo que instruya sobre todas las religiones sin hacer diferencias que discriminen entre ellas?
5. ¿Es la crítica y la opinión sobre algunas religiones una violación de los derechos humanos o forma parte de nuestra libertad de expresión y debe ser permitida libremente?

Todas las preguntas anteriores deberán ser abordadas en una posible resolución del tema. De la misma manera, es importante tomar en cuenta a todas las religiones que son discriminadas alrededor del mundo y no centrar el debate solamente en el Islam. Este tema resulta de suma importancia debido a que traerá a la mesa fundamentos tan básicos como la igualdad y la libertad, será un honor para el Consejo de Derechos Humanos tratarlo.

Fuentes consultadas y lecturas recomendadas

ACEPRENSA, “Discriminación de la minoría católica en Grecia,” 5 de abril de 1995, (DE, 23 de mayo de 2008: <http://www.acepresa.com/articulos/1995/apr/05/discriminaci-n-de-la-minor-a-cat-lica-en-grecia/>).

CENTRO DE NOTICIAS DE LA ONU, “Comisión de Derechos Humanos insta poner fin a la difamación religiosa,” 13 de abril de 2005, (DE, 23 de mayo de 2008: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=4389&criteria1>).

COMPASS DIRECT NEWS, “Hindu extremists attack Christians in Madhya Pradesh,” 25 de febrero de 2008, (DE, 23 de mayo de 2008: <http://www.compassdirect.org/en/display.php?page=breaking&lang=en&length=long&id=5258>).

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Informe de DouDou Diène sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia, y formas conexas de intolerancia,” enero de 2007, (<http://espanol.geocities.com/gabijairo/informee-cn4-2006-17.pdf>)

NACIONES UNIDAS, “Libertad religiosa: puente entre los derechos humanos,” Ginebra, 6 de noviembre de 2007, (DE, 23 de mayo de 2008: http://www.aica.org/index.php?module=displaystory&story_id=9943&format=html).

NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*, proclamada por la Asamblea General, 25 de noviembre de 1981, (http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_intole_sp.htm).

NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, A/RES/3/217, 1948, (DE: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>).

NACIONES UNIDAS, *Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia*, 20 de septiembre de 2006, (DE: <http://es.geocities.com/gabijairo/prensa/informea-hrc-2-3.pdf>).

NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, A/RES/21/2200, 1966, (DE: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>).

U.S. DEPARTMENT OF STATE, *International religious freedom report 2006.*

TEMA B

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS POR PROYECTOS DE DESARROLLO

*“Si van a sufrir, deben sufrir,
por el interés de la nación.”*

Jawaharlal Nehru, Primer Ministro de India, 1948.

El desarrollo tiene una connotación positiva relacionada con una mejora en la calidad de vida de la población. Sin embargo, el desarrollo no beneficia a todos por igual, en algunos casos esta meta ha costado hogares, unidad social y hasta vidas. Los proyectos de desarrollo van desde presas y carreteras, hasta proyectos de desarrollo urbano, zonas de conservación natural e infraestructura energética. Una consecuencia común en la mayoría de estos proyectos es la necesidad de grandes extensiones de tierra para construirlos y, por lo tanto, el desplazamiento de millones de personas es necesario. El sufrimiento de las personas desplazadas por proyectos de desarrollo es severo, y los números tan altos, como aquellos desplazados debido a conflictos internacionales.¹¹

El impacto de estos proyectos es mayor si tomamos en cuenta también a las poblaciones receptoras de desplazados y a aquéllas que viven en la proximidad de las construcciones. Como indicador de la magnitud de este problema, el Departamento del Banco Mundial sobre el Medio Ambiente estima que más de 10 millones de personas son desplazadas cada año debido a la construcción de presas, desarrollo urbano, y programas de infraestructura y transporte.¹² De esta manera, las consecuencias negativas de los proyectos de desarrollo afectan directamente a los derechos humanos de aquellos que se ven desplazados. Las condiciones en las que viven, una vez reasentados, suelen ser peores que aquéllas en las que vivían antes de la construcción del proyecto, las remuneraciones por sus tierras (si es que existen) suelen no ser las justas y los trayectos entre poblaciones pueden ser peligrosos sobre todo para grupos vulnerables como niños y ancianos.

Durante el apogeo de la teoría de la modernización, la mayoría de los países optaron por la creación y el aumento de proyectos de desarrollo. En esta

¹¹ Courtland Robinson, “Risks and rights: the causes, consequences and challenges of development induced displacement,” The Brookings Institution-SAIS, mayo 2003.

¹² Departamento del Banco Mundial sobre el Medio Ambiente, “Involuntary resettlement and the World Bank,” (DE, 18 de febrero de 2008: <http://go.worldbank.org/MRNITY6XN0>).

época, se consideró que el desarrollo traería consigo grandes beneficios y costos necesarios para la mejora en la calidad de vida de la mayoría de la población. Uno de los más grandes costos ha sido el desplazamiento de millones de personas a lo largo y ancho del mundo.

Según cifras de la ACNUR, proyectos de desarrollo urbano e infraestructura desplazan a más de 10 millones de personas cada año.¹³ El Centro Internacional de Investigación sobre Reasentamiento en China ha reportado que más de 45 millones de personas han sido desplazadas en el país por estos proyectos entre 1950 y el año 2000, y más de 21 millones en la India.¹⁴ En México, el proyecto de presas Miguel Alemán desplazó a más de 30,000 personas. Las movilizaciones en África fluctúan entre 150,000 y 200,000 personas cada año por este tipo de proyectos. Estos casos representan sólo algunos ejemplos de la dimensión del problema. Resulta claro que el alcance de éste no ha respetado fronteras ni clases sociales, aunque cabe destacar que las personas que más se ven afectadas son grupos vulnerables y en extrema pobreza.

Existen varios ejemplos hoy en día de este problema en el mundo:

China. Uno de los ejemplos más claros de lo que hoy en día sucede respecto a este tema es el proyecto de la Presa de las Tres Gargantas en China. Este fue iniciado en 1994 y será completado en el año 2009 con un costo total de 25 billones de dólares. El costo, además, será el de la inundación de más de 1,000 kilómetros cuadrados y se estima que desplazará las poblaciones de 17 ciudades y 109 pueblos, un total de 1.2 millones de personas.¹⁵

India. El proyecto de la presa Sardar Sarovar es, sin duda, uno de los proyectos más importantes respecto al número de desplazados que ha causado. La construcción de esta presa fue iniciada en 1987 y, hasta el día de hoy, ha movilizó a más de 300 mil habitantes. India es uno de los países con mayor número de proyectos de desarrollo que implicarán el desplazamiento de miles de personas.¹⁶

Brasil. En el año 2000, un proyecto de infraestructura de transporte movilizó a más de 2000 familias en Sao Paulo. Este resulta un caso importante

¹³ ACNUR, "Personas Internamente Desplazadas," en *El estado de los refugiados en el mundo 2006*.

¹⁴ National Research Center for Resettlement in China, Hohai University, Nanjing, China, <http://www.chinaresettlement.com/>,

¹⁵ Martin Stein, "The three gorges: the unexamined toll of development induced displacement," *Forced Migration Review*, enero-abril 1998, p. 7.

¹⁶ Campaña "Liberen al Narmada," "The Sardar Sarovar Dam: an introduction," (DE, 18 de febrero de 1998: www.narmada.org).

por que a ninguna de las familias se le dio una compensación por las tierras expropiadas.¹⁷

Grecia. En agosto de 1998, el gobierno griego expropió a más de 3000 personas debido a un proyecto de desarrollo urbano en la localidad de Evosmos. Durante este problema el gobierno griego no brindó ninguna ayuda para la reintegración de las personas a otra localidad.¹⁸

Lo que puede observarse con la descripción de estos casos es que el problema de los desplazamientos debido a proyectos de desarrollo no discrimina ni género ni clases sociales. En todo el mundo, aún en los países desarrollados, el desarrollo ha traído consigo grandes beneficios pero también muchos afectados.

Uno de los grandes conflictos es que no existe una legislación como tal para abordar los problemas de los desplazados por proyectos de desarrollo. Dado que estas personas se movilizan normalmente dentro de su país, algunas organizaciones y agencias los han considerado desplazados internos. Según Francis Deng, Representante del Secretario General para la Cuestión de los Desplazados Internos, estos son “aquellas personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular, a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que aún no han cruzado una frontera reconocida internacionalmente entre Estados o que lo hacen a fin de evitar los efectos de todo ello.”¹⁹ De esta manera aunque los principios rectores pueden ser aplicados en algunos casos a estos desplazados, no existe una legislación que se centre en los problemas de migraciones causadas por proyectos de desarrollo.

Normatividad previa

Como ha sido explicado anteriormente, no existen resoluciones de la Organización de Naciones Unidas que traten directamente el tema. Sin embargo, diferentes órganos de la ONU, enfocados a la protección de los derechos humanos, han tomado medidas que intentan minimizar este problema. En 1997, la Subcomisión para la Prevención de Discriminación y la Protección de Minorías afirmó que uno de los derechos básicos es “el derecho de las personas a ser protegidas del desplazamiento forzado y a permanecer en paz en sus hogares, en

¹⁷ Centre on Housing Rights and Evictions, *Forced evictions: violations of human rights*, Global Survey no. 8, 2002, p. 65, (DE, 23 de mayo de 2008: <http://www.cohre.org/store/attachments/COHRE%20Global%20Survey%20No%208.pdf>).

¹⁸ Centre on Housing Rights and Evictions, op. cit., 2003, p. 15.

¹⁹ Francis Deng, “Principios rectores aplicados a los desplazados internos”

sus propias tierras y en sus propios países.”²⁰ Ese mismo año, la Subcomisión organizó un panel de expertos que emitió un reporte titulado *La práctica de las migraciones forzadas: lineamientos comprensivos de los derechos humanos durante el desplazamiento inducido por el desarrollo*. Estos lineamientos incluyen la obligación de los Estados a efectuar la máxima protección de sus habitantes durante los desplazamientos, a prevenir la pérdida de hogares, a tomar las medidas legales necesarias, a explorar otras alternativas y a dejar la expropiación como la última alternativa. Lo anterior resulta importante, sobre todo por que el derecho a la vivienda y el derecho al desarrollo, temas de gran relevancia que han sido discutidos, no sólo en el Consejo de Derechos Humanos, sino en muchas otras instancias internacionales.

De la misma manera, el Representante para los Desplazados Internos entregó en 1998 un reporte sobre la legalidad de los desplazamientos por motivos de desarrollo. En este reporte, se identificaron tres diferentes violaciones al derecho internacional debido al desplazamiento forzado. La primera es que el desplazamiento de las personas va en contra del derecho internacional, si la base de éste no es permitida por el mismo. Esta violación apela al derecho a no ser desplazado arbitrariamente y a los derechos de libertad de movimiento y residencia, así como la inviolabilidad de tener un hogar. La segunda es la posibilidad de una violación si no existen las garantías mínimas para las personas desplazadas. La tercera es que la manera en que el desplazamiento es llevado a cabo puede violar otros derechos humanos, como la libertad personal, el derecho a no ser torturado, el derecho a vivir sin tratos degradantes o inhumanos y hasta el derecho a la vida.²¹

Diferentes órganos, además de los cuerpos encargados de la protección de derechos humanos, han tomado cartas en el asunto. Uno de los más importantes ha sido el Banco Mundial, que desde 1980 formuló las primeras políticas para el reasentamiento involuntario para cualquier agencia que planeara construir o invertir en proyectos que causan desplazamientos. De esta manera, el Grupo de Desarrollo Social del Banco Mundial se ha encargado de identificar, planear, implementar y monitorear los reasentamientos involuntarios para minimizar el número de personas afectadas. El Programa Mundial de Alimentos, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, La organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización Internacional de Migración son otros ejemplos.²²

²⁰ Comisión de Derechos Humanos, “Freedom of movement and population transfer,” (E/CN.4/Sub.2/1997/29), 28 de agosto de 1997.

²¹ Francis Deng, “Internally Displaced Persons, compilation and analysis of legal norms: legal aspects relating to the protection against arbitrary displacement,” reporte entregado a la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/Add. 1, 11 de febrero de 1998.

²² Algunos reportes son:

Debates actuales

Existen actualmente dos grandes problemas que conciernen a este tema. El primero es que no existe una legislación ni una resolución de ningún órgano de Naciones Unidas que hable específicamente sobre los desplazados por motivos de proyectos de desarrollo. Debido a ello, el segundo problema es que a estas personas se les agrupa como un desplazado interno y, se trata de aplicar los mismos principios de protección para ambos grupos. Aunque en ambos casos se trate de desplazados, las causas y, por tanto, las soluciones, son distintas. Sin la existencia de una legislación y una definición reconocida a nivel internacional, los Estados podrán seguir reasentando poblaciones enteras con impunidad y violando derechos humanos.

Otro de los debates principales es sobre la participación del sector privado en este problema. Es importante recordar que, dada la falta de normas claras y vinculantes para los Estados, las empresas no tienen lineamientos obligatorios que cumplir en el momento de la decisión sobre la construcción de un proyecto de desarrollo. Sin embargo, diferentes organismos, como el Banco Mundial, se han ofrecido a brindar apoyo a este sector con el propósito de otorgar las medidas necesarias para que la población se vea lo menos afectada posible. La dificultad reside en que una mayor preocupación por la población impacta directamente en los costos de la construcción del proyecto; por lo tanto, muchas empresas se niegan a tomar en cuenta las necesidades de los afectados.

Según Michael Cernea, sociólogo del Banco Mundial, existen diez riesgos de importancia para los desplazados debido a estos proyectos. Estos riesgos incluyen: la pérdida de tierra, pérdida de trabajo, pérdida de hogar, marginalización, inseguridad alimenticia, aumento en la mortandad, pérdida de acceso a la propiedad común, desmembramiento social, pérdida de acceso a servicios comunitarios y la violación directa de derechos humanos.²³ Los problemas mencionados son derechos que se ven violados día con día en aras del desarrollo de todos los países del mundo. El desplazamiento por sí mismo, sin una compensación justa, constituye una violación de derechos directa. Además, violaciones derechos económicos y civiles, tales como arrestos arbitrarios, tratos

World Bank, "Public policy responses to development-induced population displacements," *Economic and Political Weekly*, vol. 31, no. 24, 1996, pp. 1515-1523.

Gaim Kibread, "Displacement, host governments' policies, and constraints on construction of sustainable livelihoods," *International Social Science Journal*, no. 175, UNESCO, Paris, 2003.

OECD, *Guidelines for aid agencies on involuntary displacement and resettlement in development projects*, OECD Publication, No. 3, Paris, 1992.

²³ Michael Cernea, "Impoverishment risk, risk management and reconstruction: a model of populations displacement and resettlement," en M. Cernea y Christopher McDowell (eds.), *Risks and reconstruction: experiences of resettlers and refugees*, Washington, D.C., Banco Mundial, 2000.

degradantes y castigos, así como la pérdida de la voz política son comunes en estos casos.²⁴

Resulta imposible tratar el tema sin especificar la definición, causas y consecuencias del reasentamiento debido a proyectos de desarrollo. Millones de personas ven mermados sus derechos humanos debido a este problema. Es por esto que una resolución del tema deberá responder las siguientes preguntas:

1. ¿Quiénes son los migrantes por proyectos de desarrollo y cuáles son sus derechos?
2. ¿Cuándo está en orden desplazar a una persona debido a un proyecto de desarrollo?
3. ¿De qué manera se debe compensar a las personas que deben salir de sus hogares debido a los proyectos de desarrollo?
4. ¿Qué lineamientos deben seguir las empresas o el sector público al desplazar a personas debido a un proyecto de desarrollo?
5. ¿Cómo se debe castigar a la iniciativa privada o pública que no cumplan con los requerimientos para con los desplazados?

²⁴ Courtland Robinson, op. cit., 2003.

Fuentes consultadas y lecturas recomendadas

ACNUR, “Personas Internamente Desplazadas,” en *El estado de los refugiados en el mundo 2006*.

CAMPAÑA “LIBEREN AL NARMADA,” “The Sardar Sarovar Dam: an introduction,” (DE, 18 de febrero de 1998: www.narmada.org).

CENTRE ON HOUSING RIGHTS AND EVICTIONS, *Forced evictions: violations of human rights*, Global Survey no. 8, 2002, p. 65, (DE, 23 de mayo de 2008: <http://www.cohre.org/store/attachments/COHRE%20Global%20Survey%20No%208.pdf>).

CERNEA, Michael, “Impoverishment risk, risk management and reconstruction: a model of populations displacement and resettlement,” en M. Cernea y Christopher McDowell (eds.), *Risks and reconstruction: experiences of resettlers and refugees*, Washington, D.C., Banco Mundial, 2000.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS, “Freedom of Movement and Populations Transfer,” (E/CN.4/Sub.2/1997/29), 28 de agosto de 1997.

DENG, Francis, “Internally Displaced Persons, compilations and análisis of legal norms: legal aspects relating to the protection against arbitrary displacement,” reporte entregado a la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/Add. 1, 11 de febrero de 1998.

DEPARTAMENTO DEL BANCO MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, “Involuntary resettlement and the World Bank,” (DE, 18 de febrero de 2008: <http://go.worldbank.org/MRNITY6XN0>).

KIBREAD, Gaim, “Displacement, host governments’ policies, and constraints on construction of sustainable livelihoods,” *International Social Science Journal*, no. 175, UNESCO, Paris, 2003.

NATIONAL RESEARCH CENTER FOR RESETTLEMENT IN CHINA, Hohai University, Nanjing, China, <http://www.chinaresettlement.com/>,

OECD, *Guidelines for aid agencies on involuntary displacement and resettlement in development projects*, OECD Publication, No. 3, Paris, 1992.

ONU, *Declaración sobre el derecho al Desarrollo*, adoptada el 4 de diciembre de 1986, <http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/74.htm>

ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada el 10 de diciembre de 1948, <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/eng.htm>

ONU, *Pacto Internacional sobre los derechos Civiles y Políticos*, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_ccpr.htm.

ONU, *Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Políticos y Sociales*, entró en vigor 3 de enero de 1976, http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_ceschr.htm

ROBINSON, Courtland, “Risks and rights: the causes, consequences and challenges of development induced displacement,” The Brookings Institution-SAIS, mayo 2003.

STEIN, Martin, “The three gorges: the unexamined toll of development induced displacement,” *Forced Migration Review*, enero-abril 1998, p. 7.

WORLD BANK, “Public policy responses to development-induced population displacements,” *Economic and Political Weekly*, vol. 31, no. 24, 1996, pp. 1515-1523.